



TETĀ
ARANDUPY
SĀMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Asunción, 06 de septiembre de 2017

Nota SNC/SG N° 645/2017

Señor Fiscal General del Estado:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de manifestarle la preocupación de esta Secretaría de Estado debido a que en los últimos meses han acaecido hechos luctuosos en detrimento del Acervo Cultural Nacional.

En ese sentido, la Secretaría Nacional de Cultura ha realizado las denuncias respectivas ante el Ministerio Público, específicamente por hechos punibles contra el Patrimonio Cultural como ser;

- » Hecho Punible contra el Patrimonio Cultural Panteón de los Héroes (profanación de tumba de los héroes).- Asunción
- » Hecho Punible contra el Patrimonio Cultural "Acosta Ñu". – Fiscalía Zonal de Eusebio Ayala.
- » Hecho Punible contra el Patrimonio Cultural "Avay".- Fiscalía Zonal de Villeta
- » Hecho Punible contra el Patrimonio Cultural Panteón de los Héroes robo de la lámpara votiva.- Asunción.
- » Hecho Punible contra el Patrimonio Cultural "Niño Dormido".- Fiscalía Zonal de Pirayu.

En atención a los hechos denunciados, y en cumplimiento de la Ley 5621/2016 "De Protección del Patrimonio Cultural", consideramos que es de vital importancia el acompañamiento y la intervención de la Fiscalía General del Estado, por tanto ruego a V.E. la posibilidad de la creación de una Unidad Especializada en delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido adjuntamos copia de la solicitud remitida en su oportunidad a la institución a su cargo, según Nota SNC/SG/ N° 255/2017.

Al agradecer su atención me despido de Vuestra Excelencia con la más alta estima y consideración.



TETĀ
ARANDUPY
SĀMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Fernando Griffith

Ministro - Secretario Ejecutivo

A Vuestra Excelencia
Don **Javier Díaz Verón**, Fiscal General del Estado
Ministerio Público – Fiscalía General del Estado
Ciudad



EEUU 284 esq. Mcal Estigarribia / Asunción - Paraguay



(+595) 21-442515/6



www.cultura.gov.py

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

10.467 - EXP. MP.

OBJETO: PRESENTAR DENUNCIA FORMAL CONTRA PERSONAS INNOMINADAS POR HECHO PUNIBLE CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

**SEÑOR/A
AGENTE FISCAL EN LO PENAL DE TURNO**

GUSTAVO SERVIAN ROTELA, Abogado con matrícula N° 6556 de la C.S.J., en representación de la Secretaria Nacional de Cultura, conforme lo justifico con el testimonio de Poder General que anexo con esta presentación siendo domicilio real de mi mandante Mariscal Estigarribia y Estados Unidos de la Ciudad de Asunción; respetuosamente y en la debida forma al Señor/a Agente Fiscal digo:

Que, conforme a expresas instrucciones otorgadas por mi mandante, vengo a formular denuncia contra personas innominadas por la perpetración de hechos punibles contra el Patrimonio Cultural de conformidad al Art. 41 inc. a) y d) de la Ley 5621/16 De Protección del Patrimonio Cultural sin perjuicio de la ampliación de esta acción en cuanto a hechos, personas, circunstancias y tipos legales que serán desarrollados en la exposición de hechos y la calificación correspondiente, conforme vayan siendo impulsadas las diligencias durante el trámite de la investigación y la identificación de todos aquellos participantes que tienen dominio funcional de las circunstancias que fundamentan esta acción penal.

HECHOS:

Que, en el marco de los hechos suscitados en la noche del 31 de marzo de 2017, donde se dieron una serie de manifestaciones ciudadanas. Hechos que derivaron en actos vandálicos donde se vieron afectadas las instalaciones del Panteón de los Héroes, ubicado en la calle Palma y Chile de la capital.

Que, en consideración a noticias propaladas por diversos medios de prensa se ha constituido en un hecho notorio, el destrozo causado a las instalaciones de dicho lugar. Por otro lado, más allá de ello fue sustraída una lámpara votiva conocida como "Lámpara de la Llama Eterna", dicho utensilio data del año 1936 contemporánea a la inauguración del citado panteón.

Que, el sitio en cuestión ha sido declarado como bien cultural de la Republica, al Centro Histórico de la ciudad de Asunción como "Sitio de Valor Urbanístico / Ambiental / Paisajístico / Cultural / Histórico / Arqueológico" por Resolución N° 23 de fecha 14 de noviembre de 2006. A los efectos de una mayor ilustración se adjunta la citada Resolución.

DERECHO:

Que, la Ley Nro. 5621/16 De la Protección del Patrimonio Cultural en su Art. 5 clasifica a los bienes culturales de la siguiente manera: "CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO.

Se establece la siguiente clasificación de bienes culturales:

k) Los conjuntos y sitios:

Ministerio Público

Matrícula N°:


GUSTAVO SERVIAN ROTELA
ABOGADO
Mat. N° 6556

Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:

3. Los sitios son lugares acotados puntualmente, vinculados a acontecimientos locales, tradiciones populares, vivencias históricas o experiencias comunitarias que, a partir de cualquiera de los valores enunciados en el objeto de la Ley, adquieren un excedente simbólico y lo relacionan con la memoria colectiva.” (SIC)

Por otro lado, queda establecido un régimen de protección de los mismos, donde se aplican sanciones penales, previstas para cada caso en el **Art. 41** de la siguiente manera: “**RÉGIMEN DE SANCIONES PENALES.** Será considerado hecho punible el daño causado a los bienes del patrimonio cultural en todas sus categorías o clasificaciones, tales como la destrucción, el menoscabo, el robo, el hurto, demolición parcial o total; así como: el tráfico ilícito, la transformación, restauración o intervención indebidas de los mismos. Quienes realizaren dichos actos serán castigados con las siguientes penas:

a) Será castigado con pena privativa de libertad de 3 (tres) a 10 (diez) años el que causare la destrucción o el menoscabo, la demolición parcial o total de los bienes correspondientes al Patrimonio Cultural Nacional.

b) Será castigado con pena privativa de libertad de 1 (uno) a 5 (cinco) años, el que robare o hurtare Bienes del Patrimonio Cultural Nacional.

c) Será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 (cinco) años o multa a quien dañare bienes declarados de valor patrimonial.

d) Será castigado con pena privativa de la libertad de 2 (dos) a 10 (diez) años el que traficare bienes culturales en forma ilícita al exterior del país y con pena privativa de libertad de uno a cinco años, si el tráfico ilícito fuere realizado dentro del territorio nacional.” (SIC)

ELEMENTOS PROBATORIOS

- o El presente escrito de denuncia
- o Copia de la Ley 5621/16 De Protección de Patrimonio Cultural
- o Copia de la Resolución SNC N° 23/2006 de fecha 14 de noviembre de 2006
- o Copia de diversos recortes periodísticos

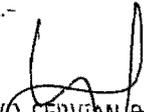
PETITORIO:

POR TANTO, y a merito a lo precedentemente expuesto y con arreglo a la Ley N° 5621 de Protección del Patrimonio Cultural y los artículos: 284 “Denuncia”; 285 “Forma y Contenido” y 286 “Obligación de Denunciar”, todos de nuestra ley penal de fondo y demás concordantes, al Agente Fiscal en lo Penal respetuosamente solicito:

TENGA, por presentada la Denuncia Penal, por la presunta comisión de hechos punibles contra el Patrimonio Cultural en contra de personas innominadas, todo ello sin perjuicio de la ampliación de esta acción en cuanto a hechos, personas, circunstancias y tipos legales que serán desarrollados en la exposición de hechos y la calificación correspondiente, conforme vayan siendo impulsadas las diligencias durante el trámite de la investigación y la identificación de todos aquellos participantes que tienen dominio funcional de las circunstancias que fundamentan esta denuncia penal.-



Ministerio Público


GUSTAVO SERVIAN ROTELA
ABOGADO
M.P. N° 6356

ORDENE, la agregación del Poder General y demás documentales que se acompañan a la presente denuncia;

CONSTITUIRSE en el lugar a fin de verificar los hechos denunciados, y a tal efecto ponemos a disposición del Ministerio Público personal calificado.

EFFECTUE, todas las diligencias tendientes a la dilucidación y comprobación del hecho punible, así como la determinación de los autores y/o partícipes; y,

OPORTUNAMENTE, y previo los tramites de rigor, formule requerimiento Fiscal de Acta de Imputación respectiva.-



Ministerio Público

GUSTAVO SERVIAN ROTELA
ABOGADO
Mat. N° 6556

Entrada N°:
Causa: 2475/2017
Fecha: 03/04/2017
Hora: 12:34
Receptor:

Abg. Gabriel Martínez Ferreira
Asistente
Oficina de Denuncias Penales - Sede 1
Ministerio Público

Raque / Ferrnandoz

OBJETO: PRESENTAR DENUNCIA FORMAL CONTRA PERSONAS INNOMINADAS POR HECHO PUNIBLE CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

**SEÑOR/A
AGENTE FISCAL EN LO PENAL DE TURNO**

GUSTAVO SERVIAN ROTELA, Abogado con matrícula N° 6556 de la C.S.J., en representación de la Secretaria Nacional de Cultura, conforme lo justifico con el testimonio de Poder General que anexo con esta presentación siendo domicilio real de mi mandante Mariscal Estigarribia y Estados Unidos de la Ciudad de Asunción; respetuosamente y en la debida forma al Señor/a Agente Fiscal digo:

Que, conforme a expresas instrucciones otorgadas por mi mandante, vengo a formular denuncia contra personas innominadas por la presunta perpetración de hechos punibles contra el Patrimonio Cultural de conformidad al Art. 41 inc. a) y d) de la Ley 5621/16 De Protección del Patrimonio Cultural sin perjuicio de la ampliación de esta acción en cuanto a hechos, personas, circunstancias y tipos legales que serán desarrollados en la exposición de hechos y la calificación correspondiente, conforme vayan siendo impulsadas las diligencias durante el trámite de la investigación y la identificación de todos aquellos participantes que tienen dominio funcional de las circunstancias que fundamentan esta acción penal.

HECHOS:

Que, en el marco de la Guerra de la Triple Alianza, en fecha 11 de diciembre de 1868 se libró una de las últimas batallas defensivas llamada "Avay", específicamente en la ciudad conocida hoy como Villeta.

Que, en consideración a noticias propaladas por diversos medios se ha constituido en un hecho notorio, la invitación para un día de Búsqueda en campo de Batalla denominado Avay, de la ciudad de Villeta. Donde se estrían removiendo y causando un gran menoscabo a varias reliquias como restos de balas, armas y utensilios que son de valor incalculable para el acervo cultural de la nación. Adjunto invitaciones.

DERECHO:

Que, la Ley Nro. 5621/16 De la Protección del Patrimonio Cultural en su Art. 5 clasifica a los bienes culturales de la siguiente manera: "CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO.

Se establece la siguiente clasificación de bienes culturales:

i) El patrimonio arqueológico comprende los restos materiales y vestigios de etapas pasadas de determinadas culturas en cuanto adquieren relevancia patrimonial en el sentido establecido por esta Ley. El patrimonio arqueológico es del dominio del Estado.

k) Los conjuntos y sitios:

Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:

2. Las zonas arqueológicas y sus áreas de amortiguación, entendidas como lugares donde existen o podrían existir bienes correspondientes al patrimonio arqueológico. Los mismos deberán ser estudiados, conservados o extraídos por arqueólogos autorizados por la autoridad de aplicación de esta Ley.

3. Los sitios son lugares acotados puntualmente, vinculados a acontecimientos locales, tradiciones populares, vivencias históricas o experiencias comunitarias que, a partir de cualquiera de los valores enunciados en el objeto de la Ley, adquieren un excedente simbólico y lo relacionan con la memoria colectiva.

4. Los sitios de la memoria son aquellos en los cuales se conmemoran hechos históricos consistentes en graves violaciones de los derechos humanos por razones de disidencia política e ideológica o por motivos de diferencia de género, clase, etnia o religión. Esta categoría también incluye lugares donde han ocurrido catástrofes vinculadas con conculcaciones de los derechos humanos." (SIC)

Oscar Martínez Cantero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 16.871

GUSTAVO SERVIAN ROTELA
ABOGADO
Mat. N° 6556

Recup...
Fir...

Por otro lado, queda establecido un régimen de protección de los mismos, donde se aplican sanciones penales, previstas para cada caso en el **Art. 41** de la siguiente manera: "RÉGIMEN DE SANCIONES PENALES. Será considerado hecho punible el daño causado a los bienes del patrimonio cultural en todas sus categorías o clasificaciones, tales como la destrucción, el menoscabo, el robo, el hurto, demolición parcial o total; así como: el tráfico ilícito, la transformación, restauración o intervención indebidas de los mismos. Quienes realizaren dichos actos serán castigados con las siguientes penas:

a) Será castigado con pena privativa de libertad de 3 (tres) a 10 (diez) años el que causare la destrucción o el menoscabo, la demolición parcial o total de los bienes correspondientes al Patrimonio Cultural Nacional.

b) Será castigado con pena privativa de libertad de 1 (uno) a 5 (cinco) años, el que robare o hurtare Bienes del Patrimonio Cultural Nacional.

c) Será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 (cinco) años o multa a quien dañare bienes declarados de valor patrimonial.

d) Será castigado con pena privativa de la libertad de 2 (dos) a 10 (diez) años el que traficare bienes culturales en forma ilícita al exterior del país y con pena privativa de libertad de uno a cinco años, si el tráfico ilícito fuere realizado dentro del territorio nacional." (SIC)

ELEMENTOS PROBATORIOS

- o El presente escrito de denuncia
- o Copia de la Ley 5621/16 De Protección de Patrimonio Cultural
- o Copia de diversas invitaciones para participar del evento

PETITORIO:

POR TANTO, y a merito a lo precedentemente expuesto y con arreglo a los artículos: 284 "Denuncia"; 285 "Forma y Contenido" y 286 "Obligación de Denunciar", todos de nuestra ley penal de fondo, al Agente Fiscal en lo Penal respetuosamente solicito:

TENGA, por presentada la Denuncia Penal, por la presunta comisión de hechos punibles contra el Patrimonio Cultural en contra de personas innominadas, todo ello sin perjuicio de la ampliación de esta acción en cuanto a hechos, personas, circunstancias y tipos legales que serán desarrollados en la exposición de hechos y la calificación correspondiente, conforme vayan siendo impulsadas las diligencias durante el trámite de la investigación y la identificación de todos aquellos participantes que tienen dominio funcional de las circunstancias que fundamentan esta denuncia penal.-

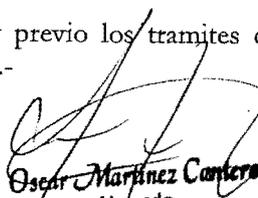
ORDENE, la agregación del Poder General y demás documentales que se acompañan a la presente denuncia;

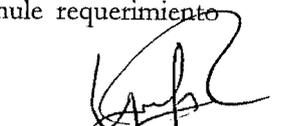
CONSTITUIRSE en el lugar a fin de verificar los hechos denunciados, y a tal efecto ponemos a disposición del Ministerio Público personal calificado en materia arqueológica.

SOLICITE al juez competente como medida cautelar de urgencia en caso de llevarse a cabo el evento, a fin de la protección del bien jurídico declarado como Patrimonio Cultural y Arqueológico.

EFFECTUE, todas las diligencias tendientes a la dilucidación y comprobación del hecho punible, así como la determinación de los autores y/o partícipes; y,

OPORTUNAMENTE, y previo los tramites de rigor, formule requerimiento Fiscal de Acta de Imputación respectiva.-


Oscar Martínez Cantero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 18.971


GUSTAVO SERVIAN ROTELA
ABOGADO
Mat. N° 0555

Recepto

OBJETO: PRESENTAR DENUNCIA FORMAL CONTRA PERSONAS INNOMINADAS POR HECHO PUNIBLE CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

**SEÑOR/A
AGENTE FISCAL EN LO PENAL DE TURNO**

GUSTAVO SERVIAN ROTELA, Abogado con matrícula N° 6556 de la C.S.J., en representación de la Secretaría Nacional de Cultura, conforme lo justifico con el testimonio de Poder General que anexo con esta presentación siendo domicilio real de mi mandante Mariscal Estigarribia y Estados Unidos de la Ciudad de Asunción; respetuosamente y en la debida forma al Señor/a Agente Fiscal digo:

Que, conforme a expresas instrucciones otorgadas por mi mandante, vengo a formular denuncia contra personas innominadas por la perpetración de hechos punibles contra el Patrimonio Cultural de conformidad al Art. 41 inc. a) y d) de la Ley 5621/16 De Protección del Patrimonio Cultural sin perjuicio de la ampliación de esta acción en cuanto a hechos, personas, circunstancias y tipos legales que serán desarrollados en la exposición de hechos y la calificación correspondiente, conforme vayan siendo impulsadas las diligencias durante el trámite de la investigación y la identificación de todos aquellos participantes que tienen dominio funcional de las circunstancias que fundamentan esta acción penal.

HECHOS:

Que, en el marco de la Guerra de la Triple Alianza, en fecha 16 de agosto de 1869 se libró una de las últimas batallas defensivas llamada "Acosta Ñu", específicamente en la ciudad conocida hoy como Eusebio Ayala.

Que, en consideración a noticias propaladas por diversos medios de prensa se ha constituido en un hecho notorio, la extracción de arcilla con fines comerciales del lugar referenciado. Donde se están removiendo y causando un gran menoscabo a varias reliquias como restos de balas, armas y utensilios que son de valor incalculable para el acervo cultural de la nación.

Que, el sitio en cuestión ha sido declarado como Patrimonio Natural, Cultural y Arqueológico por Resolución SNC N° 157/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, específicamente el área de ubicación geográfica donde se ha desarrollado la última línea de defensa en la Batalla de Acosta Ñu. A los efectos de una mayor ilustración se adjunta la citada Resolución.

DERECHO:

Que, la Ley Nro. 5621/16 De la Protección del Patrimonio Cultural en su Art. 5 clasifica a los bienes culturales de la siguiente manera: "CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO.

Se establece la siguiente clasificación de bienes culturales:

i) El patrimonio arqueológico comprende los restos materiales y vestigios de etapas pasadas de determinadas culturas en cuanto adquieren relevancia patrimonial en el sentido establecido por esta Ley. El patrimonio arqueológico es del dominio del Estado.


GUSTAVO SERVIAN ROTELA
ABOGADO
Mat. N° 6556

k) Los conjuntos y sitios:

Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:

2. Las zonas arqueológicas y sus áreas de amortiguación, entendidas como lugares donde existen o podrían existir bienes correspondientes al patrimonio arqueológico. Los mismos deberán ser estudiados, conservados o extraídos por arqueólogos autorizados por la autoridad de aplicación de esta Ley.

3. Los sitios son lugares acotados puntualmente, vinculados a acontecimientos locales, tradiciones populares, vivencias históricas o experiencias comunitarias que, a partir de cualquiera de los valores enunciados en el objeto de la Ley, adquieren un excedente simbólico y lo relacionan con la memoria colectiva.

4. Los sitios de la memoria son aquellos en los cuales se conmemoran hechos históricos consistentes en graves violaciones de los derechos humanos por razones de disidencia política e ideológica o por motivos de diferencia de género, clase, etnia o religión. Esta categoría también incluye lugares donde han ocurrido catástrofes vinculadas con conculcaciones de los derechos humanos.” (SIC)

Por otro lado, queda establecido un régimen de protección de los mismos, donde se aplican sanciones penales, previstas para cada caso en el **Art. 41** de la siguiente manera: “RÉGIMEN DE SANCIONES PENALES. Será considerado hecho punible el daño causado a los bienes del patrimonio cultural en todas sus categorías o clasificaciones, tales como la destrucción, el menoscabo, el robo, el hurto, demolición parcial o total; así como: el tráfico ilícito, la transformación, restauración o intervención indebidas de los mismos. Quienes realizaren dichos actos serán castigados con las siguientes penas:

a) Será castigado con pena privativa de libertad de 3 (tres) a 10 (diez) años el que causare la destrucción o el menoscabo, la demolición parcial o total de los bienes correspondientes al Patrimonio Cultural Nacional.

b) Será castigado con pena privativa de libertad de 1 (uno) a 5 (cinco) años, el que robare o hurtare Bienes del Patrimonio Cultural Nacional.

c) Será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 (cinco) años o multa a quien dañare bienes declarados de valor patrimonial.

d) Será castigado con pena privativa de la libertad de 2 (dos) a 10 (diez) años el que traficare bienes culturales en forma ilícita al exterior del país y con pena privativa de libertad de uno a cinco años, si el tráfico ilícito fuere realizado dentro del territorio nacional.” (SIC)

ELEMENTOS PROBATORIOS

- o El presente escrito de denuncia
- o Copia de la Ley 5621/16 De Protección de Patrimonio Cultural
- o Copia de la Resolución SNC N° 157/2017 de fecha 09 de marzo de 2017
- o Copia del Informe Técnico de la Dirección del Servicio Geográfico Militar de fecha 07 de marzo de 2017.
- o Copia de diversos recortes periodísticos


GUSTAVO SERVIAN ROTELA
ABOGADO
Mat. N° 6556

RECEBIDO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
17/03/2017

PETITORIO:

POR TANTO, y a merito a lo precedentemente expuesto y con arreglo a los artículos: 284 "Denuncia"; 285 "Forma y Contenido" y 286 "Obligación de Denunciar", todos de nuestra ley penal de fondo, al Agente Fiscal en lo Penal respetuosamente solicito:

TENGA, por presentada la Denuncia Penal, por la presunta comisión de hechos punibles contra el Patrimonio Cultural en contra de personas innominadas, todo ello sin perjuicio de la ampliación de esta acción en cuanto a hechos, personas, circunstancias y tipos legales que serán desarrollados en la exposición de hechos y la calificación correspondiente, conforme vayan siendo impulsadas las diligencias durante el trámite de la investigación y la identificación de todos aquellos participantes que tienen dominio funcional de las circunstancias que fundamentan esta denuncia penal.-

ORDENE, la agregación del Poder General y demás documentales que se acompañan a la presente denuncia;

CONSTITUIRSE en el lugar a fin de verificar los hechos denunciados, y a tal efecto ponemos a disposición del Ministerio Público personal calificado en materia arqueológica.

SOLICITE al juez competente como medida cautelar de urgencia el cese inmediato de la extracción de arcilla, a fin de la protección del bien jurídico declarado como Patrimonio Natural, Cultural y Arqueológico.

EFFECTUE, todas las diligencias tendientes a la dilucidación y comprobación del hecho punible, así como la determinación de los autores y/o partícipes; y,

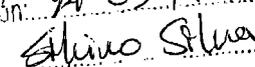
OPORTUNAMENTE, y previo los tramites de rigor, formule requerimiento Fiscal de Acta de Imputación respectiva.-

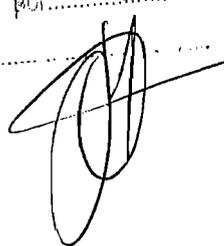

GUSTAVO SERVIAN RUTELA
ABOGADO
Mat. N° 6556

FISCALIA ZONAL DE
OFICINA DE

DENUNCIAS

Fecha de Recepción: 21-03-17 Hora: 10:15

Recibido por: 

Firma: 

OBJETO: PRESENTAR DENUNCIA FORMAL CONTRA PERSONAS INNOMINADAS POR HECHO PUNIBLE CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

**SEÑOR/A
AGENTE FISCAL EN LO PENAL DE TURNO**

GUSTAVO SERVIAN ROTELA, Abogado con matrícula N° 6556 de la C.S.J., en representación de la Secretaria Nacional de Cultura, conforme lo justifico con el testimonio de Poder General que anexo con esta presentación siendo domicilio real de mi mandante Mariscal Estigarribia y Estados Unidos de la Ciudad de Asunción; respetuosamente y en la debida forma al Señor/a Agente Fiscal digo:

Que, conforme a expresas instrucciones otorgadas por mi mandante, vengo a formular denuncia contra personas innominadas por la perpetración de hechos punibles contra el Patrimonio Cultural de conformidad al Art. 41 inc. a) y d) de la Ley 5621/16 De Protección del Patrimonio Cultural sin perjuicio de la ampliación de esta acción en cuanto a hechos, personas, circunstancias y tipos legales que serán desarrollados en la exposición de hechos y la calificación correspondiente, conforme vayan siendo impulsadas las diligencias durante el trámite de la investigación y la identificación de todos aquellos participantes que tienen dominio funcional de las circunstancias que fundamentan esta acción penal.

HECHOS:

Que, en el marco de los hechos suscitados en la madrugada del lunes del 31 de julio de 2017, donde personas inescrupulosos ingresaron al Panteón Nacional de los Héroes, situada en las Palma y Chile de la ciudad de Asunción, y se produjo la supuesta profanación de urnas funerarias de nuestros Héroes Nacionales y sustracción de objetos aun no determinados de Bien de Valor Patrimonial Cultural.

DERECHO:

Que, la Ley Nro. 5621/16 De la Protección del Patrimonio Cultural en su **Art. 5** clasifica a los bienes culturales de la siguiente manera: "CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO.

Se establece la siguiente clasificación de bienes culturales:

e) Los monumentos, consistentes en obras muebles e inmuebles, dirigidas a conmemorar acontecimientos públicos, rendir tributo a personajes históricos, preservar la memoria o constituir alegorías de valores o ideas colectivas. Los monumentos incluyen su entorno específico:

1. Los monumentos nacionales, consistentes en obras cuya importancia las hace representar hitos fundamentales en la memoria del país y significan, por ende, puntos reconocidos de identificación nacional. Estos monumentos conmemoran acontecimientos definitorios de la historia del Paraguay, encarnan grandes valores, principios e ideas nacionales o constituyen puntos emblemáticos o insignias de la República Nacional.

Por otro lado, queda establecido un régimen de protección de los mismos, donde se aplican sanciones penales, previstas para cada caso en el **Art. 41** de la siguiente manera: "RÉGIMEN DE SANCIONES PENALES. Será considerado hecho punible el daño causado a los bienes del patrimonio cultural en todas sus categorías o clasificaciones, tales como la destrucción, el menoscabo, el robo, el hurto, demolición parcial o total; así como: el tráfico ilícito, la transformación, restauración o intervención indebidas de los mismos. Quienes realizaren dichos actos serán castigados con las siguientes penas:

a) Será castigado con pena privativa de libertad de 3 (tres) a 10 (diez) años el que causare la destrucción o el menoscabo, la demolición parcial o total de los bienes correspondientes al Patrimonio Cultural Nacional.


GUSTAVO SERVIAN ROTELA
ABOGADO
Mat. N° 6556

b) Será castigado con pena privativa de libertad de 1 (uno) a 5 (cinco) años, el que robare o hurtare Bienes del Patrimonio Cultural Nacional.

c) Será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 (cinco) años o multa a quien dañare bienes declarados de valor patrimonial.

d) Será castigado con pena privativa de la libertad de 2 (dos) a 10 (diez) años el que traficare bienes culturales en forma ilícita al exterior del país y con pena privativa de libertad de uno a cinco años, si el tráfico ilícito fuere realizado dentro del territorio nacional.”
(SIC)

ELEMENTOS PROBATORIOS

- o El presente escrito de denuncia
- o Copia de la Ley 5621/16 De Protección de Patrimonio Cultural
- o Poder General

PETITORIO:

POR TANTO, y a merito a lo precedentemente expuesto y con arreglo a la Ley N° 5621 de Protección del Patrimonio Cultural y los artículos: 284 “Denuncia”; 285 “Forma y Contenido” y 286 “Obligación de Denunciar”, todos de nuestra ley penal de fondo y demás concordantes, al Agente Fiscal en lo Penal respetuosamente solicito:

TENGA, por presentada la Denuncia Penal, por la presunta comisión de hechos punibles contra el Patrimonio Cultural en contra de personas innominadas , todo ello sin perjuicio de la ampliación de esta acción en cuanto a hechos, personas, circunstancias y tipos legales que serán desarrollados en la exposición de hechos y la calificación correspondiente, conforme vayan siendo impulsadas las diligencias durante el trámite de la investigación y la identificación de todos aquellos participantes que tienen dominio funcional de las circunstancias que fundamentan esta denuncia penal.-

ORDENE, la agregación documentales que se acompañan a la presente denuncia;

CONSTITUIRSE en el lugar a fin de verificar los hechos denunciados, y a tal efecto ponemos a disposición del Ministerio Público personal calificado.

EFFECTUE, todas las diligencias tendientes a la dilucidación y comprobación del hecho punible, así como la determinación de los autores y/o partícipes; y,

OPORTUNAMENTE, y previo los tramites de rigor, formule requerimiento Fiscal de Acta de Imputación respectiva.-

Ministerio Público

Acta N°:

Lugar:

Fecha:

Hora:

Receptor:

Abg. Gabriela Martínez Ferreira
Asistente
Oficina de Denuncias Penales - Sede 1
Ministerio Público

GUSTAVO SERVIAN ROTELA
ABOGADO
Matr. N° 6556

OBJETO: PRESENTAR DENUNCIA FORMAL CONTRA PERSONAS INNOMINADAS POR HECHO PUNIBLE CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

**SEÑOR/A
AGENTE FISCAL EN LO PENAL DE TURNO**

ARÍSTIDES OSVALDO FÉLIX SALERNO NÚÑEZ, con C.I. N° 363.831 por derecho propio como Director General de Patrimonio Cultural, en representación de la Secretaría Nacional de Cultura, conforme lo justifico con el Decreto N° 546, que anexo con esta presentación siendo domicilio real en Mariscal Estigarribia y Estados Unidos de la Ciudad de Asunción; respetuosamente y en la debida forma al Señor/a Agente Fiscal digo:

Que, conforme a expresas instrucciones otorgadas por mi mandante, vengo a formular denuncia contra personas innominadas por la perpetración de hechos punibles contra el Patrimonio Cultural de conformidad al Art. 41 inc. a) y d) de la Ley 5621/16 De Protección del Patrimonio Cultural sin perjuicio de la ampliación de esta acción en cuanto a hechos, personas, circunstancias y tipos legales que serán desarrollados en la exposición de hechos y la calificación correspondiente, conforme vayan siendo impulsadas las diligencias durante el trámite de la investigación y la identificación de todos aquellos participantes que tienen dominio funcional de las circunstancias que fundamentan esta acción penal.

HECHOS:

Que, en el marco de los hechos suscitados en la noche del 06 de junio de 2017, donde ingresaron a la capilla de la familia Gavilán, situada en la compañía Azcurra de la ciudad de Pirayú, se ha sustraído la imagen del Niño Dormido, patrono de la compañía de Azcurra.

Que, en consideración a noticias propaladas por diversos medios de prensa se ha constituido en un hecho notorio, la sustracción de la imagen del Niño Jesús Dormido que data del siglo XVIII contemporánea a la inauguración la capilla.

DERECHO:

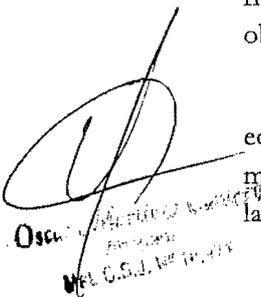
Que, la Ley Nro. 5621/16 De la Protección del Patrimonio Cultural en su Art. 5 clasifica a los bienes culturales de la siguiente manera: "CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO.

Se establece la siguiente clasificación de bienes culturales:

a) Los bienes derivados de manifestaciones y actividades culturales, tales como las artes visuales, la fotografía, las obras informáticas, las artes aplicadas, las escénicas, la literatura, la música, la arquitectura y las expresiones audiovisuales, así como todas las manifestaciones correspondientes a los ámbitos citados en el artículo precedente.

b) Las expresiones, tradiciones y saberes provenientes de sectores que mantienen y elaboran las memorias colectivas o introducen innovaciones a partir de procesos culturales propios. Tales sectores están constituidos por pueblos indígenas y comunidades de inmigrantes y de afrodescendientes, así como por colectividades populares diversas. Estas manifestaciones conforman el patrimonio vivo del país: rituales, festividades, manifestaciones artísticas y lenguas en cuanto correspondan al objeto de esta Ley.

c) Los bienes culturales producidos por culturas resultantes de nuevos procesos económicos, culturales, políticos y sociales; tales como: el desplazamiento interno, las migraciones, las dinámicas urbanas, las nuevas conformaciones de identidad cultural, las industrias culturales y las innovaciones tecnológicas.(SIC)


Oscar
M. C. S. J. No. 10.000

Recibido en la Ciudad de
de Paraguarí, Escoba
Recibido en la Ciudad de
REPTIC

Por otro lado, queda establecido un régimen de protección de los mismos, donde se aplican sanciones penales, previstas para cada caso en el Art. 41 de la siguiente manera: "RÉGIMEN DE SANCIONES PENALES. Será considerado hecho punible el daño causado a los bienes del patrimonio cultural en todas sus categorías o clasificaciones, tales como la destrucción, el menoscabo, el robo, el hurto, demolición parcial o total; así como: el tráfico ilícito, la transformación, restauración o intervención indebidas de los mismos. Quienes realizaren dichos actos serán castigados con las siguientes penas:

a) Será castigado con pena privativa de libertad de 3 (tres) a 10 (diez) años el que causare la destrucción o el menoscabo, la demolición parcial o total de los bienes correspondientes al Patrimonio Cultural Nacional.

b) Será castigado con pena privativa de libertad de 1 (uno) a 5 (cinco) años, el que robare o hurtare Bienes del Patrimonio Cultural Nacional.

c) Será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 (cinco) años o multa a quien dañare bienes declarados de valor patrimonial.

d) Será castigado con pena privativa de la libertad de 2 (dos) a 10 (diez) años el que traficare bienes culturales en forma ilícita al exterior del país y con pena privativa de libertad de uno a cinco años, si el tráfico ilícito fuere realizado dentro del territorio nacional." (SIC)

ELEMENTOS PROBATORIOS

- o El presente escrito de denuncia
- o Copia de la Ley 5621/16 De Protección de Patrimonio Cultural
- o Copia de la Decreto N° 546/2013 de fecha 28 de octubre de 2013
- o Copia de diversos recortes periodísticos y fotografías del Niño Jesús Dormido.

PETITORIO:

POR TANTO, y a merito a lo precedentemente expuesto y con arreglo a la Ley N° 5621 de Protección del Patrimonio Cultural y los artículos: 284 "Denuncia"; 285 "Forma y Contenido" y 286 "Obligación de Denunciar", todos de nuestra ley penal de fondo y demás concordantes, al Agente Fiscal en lo Penal respetuosamente solicito:

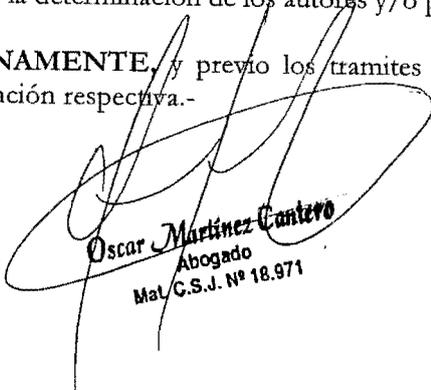
TENGA, por presentada la Denuncia Penal, por la presunta comisión de hechos punibles contra el Patrimonio Cultural en contra de personas innominadas, todo ello sin perjuicio de la ampliación de esta acción en cuanto a hechos, personas, circunstancias y tipos legales que serán desarrollados en la exposición de hechos y la calificación correspondiente, conforme vayan siendo impulsadas las diligencias durante el trámite de la investigación y la identificación de todos aquellos participantes que tienen dominio funcional de las circunstancias que fundamentan esta denuncia penal.-

ORDENE, la agregación documentales que se acompañan a la presente denuncia;

CONSTITUIRSE en el lugar a fin de verificar los hechos denunciados, y a tal efecto ponemos a disposición del Ministerio Público personal calificado.

EFFECTUE, todas las diligencias tendientes a la dilucidación y comprobación del hecho punible, así como la determinación de los autores y/o partícipes; y,

OPORTUNAMENTE, y previo los tramites de rigor, formule requerimiento Fiscal de Acta de Imputación respectiva.-


Oscar Martínez Cantero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 18.971



ARÍSTIDES OSVALDO SALERNO N.
Director General de Patrimonio Cultural

C.I. N° 24.001

RECIBIDO EN LA UNIDAD DE PATRIMONIO CULTURAL
REPUBLICA DE PARAGUAY
Siendo las...
Recibido por...